

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 436

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA CODELCAUCA
Demandado:	RICARDO TRUJILLO VELASCO
Radicado:	190014003003-2018-00367-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial presentado por la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en calidad de apoderada general de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita:

“(...) en atención a la respuesta remitida a su despacho el día 12 de enero del 2024, por la señora CLAUDIA LORENA GONZALEZ MAYA, en calidad de T.A NOMINA Y SEGURIDAD SOCIAL de la GOBERNACION DEL CAUCA, comedidamente me permito solicitar:

Se sirva pronunciarse sobre la petición de terminación del proceso por pago total. Previa entrega a la entidad demandante de los depósitos judiciales referidos en el memorial presentado por la suscrita apoderada el día 13 de abril del 2023, petición que fue coadyuvada por el demandado.”

CONSIDERACIONES

En e-mail remitido el 12 de enero de 2024 al correo institucional del Juzgado, la Sra. Claudia Lorena González Maya, obrando en calidad de T.A Nómina y Seguridad Social de la Gobernación del Cauca, informa que:

“En respuesta al oficio 1191 del 4 de diciembre del 2023 y teniendo en cuenta que los pagos de febrero se realizan en marzo, adjunto desprendibles de pago desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre del 2022, con los cuales confirmamos que los depósitos relacionados corresponden al proceso con radicado número 2018-00367-00 adelantando en contra del señor RICARDO TRUJILLO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.610.328.”

En virtud de lo anterior, se profiere el Auto No. 191 del 31 de enero de 2024, mediante el cual se dispone:

“PRIMERO: TOMAR NOTA del memorial de fecha 12 de enero del presente año, el cual informa lo solicitado por el despacho mediante oficio No. 1191 de fecha 04 de diciembre de 2023, con respecto a la información relacionada con los depósitos judiciales descontados por nómina a la parte demandada, y que fueron erróneamente consignadas en favor del proceso 190014003003-2018-00354-00, siendo realmente al proceso con radicación No. 190014003003-2018-00367-00.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente Digital y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

TERCERO: DECRETAR LA CONVERSIÓN de los títulos judiciales que se encuentran dentro del

proceso 2018-00354-00 y sean dejados a disposición de este proceso (2018-00367-00), los cuales son:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
29/03/2022	469180000635753	\$ 288.000,00
06/04/2022	469180000636711	\$ 288.000,00
18/05/2022	469180000639191	\$ 288.000,00
21/06/2022	469180000641274	\$ 288.000,00
08/07/2022	469180000643088	\$ 588.000,00
02/08/2022	469180000644727	\$ 288.000,00
05/09/2022	469180000646894	\$ 288.000,00
07/10/2022	469180000649182	\$ 288.000,00
09/11/2022	469180000651047	\$ 288.000,00
12/12/2022	469180000653109	\$ 588.000,00
26/01/2023	469180000655678	\$ 288.000,00

06/02/2023	469180000656543	\$ 334.080,00
15/03/2023	469180000658901	\$ 334.080,00
10/04/2023	469180000660544	\$ 334.080,00
05/05/2023	469180000662105	\$ 334.080,00
02/06/2023	469180000663784	\$ 334.080,00
07/07/2023	469180000666353	\$ 682.080,00
09/08/2023	469180000668694	\$ 334.080,00
06/09/2023	469180000670583	\$ 334.080,00
12/10/2023	469180000672709	\$ 334.080,00
15/11/2023	469180000674467	\$ 334.080,00
18/12/2023	469180000676906	\$ 682.080,00

CUARTO: Una vez realizada la CONVERSIÓN, OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para informar el procedimiento realizado.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega de depósitos judiciales a las partes de la siguiente manera:

1.1. A la parte ejecutante, mediante transferencia a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 369180004037, a nombre de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA" de los títulos judiciales que se relaciona a continuación:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
29/03/2022	469180000635753	\$ 288.000,00
06/04/2022	469180000636711	\$ 288.000,00
18/05/2022	469180000639191	\$ 288.000,00
21/06/2022	469180000641274	\$ 288.000,00
08/07/2022	469180000643088	\$ 588.000,00
02/08/2022	469180000644727	\$ 288.000,00
05/09/2022	469180000646894	\$ 288.000,00
07/10/2022	469180000649182	\$ 288.000,00
09/11/2022	469180000651047	\$ 288.000,00

1.2. A la parte ejecutada señor RICARDO TRUJILLO VELASCO identificado con número de cedula 4.610.328, los títulos judiciales que se relaciona a continuación.

FECHA	DEPOSITO	VALOR
26/01/2023	469180000655678	\$ 288.000,00
06/02/2023	469180000656543	\$ 334.080,00
15/03/2023	469180000658901	\$ 334.080,00
10/04/2023	469180000660544	\$ 334.080,00
05/05/2023	469180000662105	\$ 334.080,00
02/06/2023	469180000663784	\$ 334.080,00

07/07/2023	469180000666353	\$ 682.080,00
09/08/2023	469180000668694	\$ 334.080,00
06/09/2023	469180000670583	\$ 334.080,00
12/10/2023	469180000672709	\$ 334.080,00
15/11/2023	469180000674467	\$ 334.080,00
18/12/2023	469180000676906	\$ 682.080,00

Los cuales quedaran depositados dentro del proceso de la referencia hasta su respectiva reclamación, y, los depósitos que en el futuro llegaren a constituirse, siempre que no exista embargo de remanentes, caso en el cual el dinero deberá ponerse a disposición de la autoridad competente.

1.3. Título Judicial No. 469180000653109 de fecha 12/12/2022 por valor de \$588.000,00 fracciónese de la siguiente manera:

- Para la parte demandante COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “CODELCAUCA”, identificada con Nit No. 800.077.665-0, mediante transferencia a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 369180004037, la suma de \$290.017,08.
- Para la parte demandada señor RICARDO TRUJILLO VELASCO identificado con número de cedula 4.610.328, la suma de \$297.982,92, Los cuales quedaran depositados dentro del proceso de la referencia hasta su respectiva reclamación, y, los depósitos que en el futuro llegaren a constituirse, siempre que no exista embargo de remanentes, caso en el cual el dinero deberá ponerse a disposición de la autoridad competente.”

Luego, revisado el expediente se verifica que el pago de los depósitos judiciales indicados en la providencia dictada en fecha 31 de enero de 2024 se hizo efectivo el día 14/02/2024, pagándose la suma de \$2.892,000 a favor de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO CODELCAUCA, por concepto de los títulos constituidos desde el mes de marzo hasta noviembre del año 2022.

Bajo ese entendido, la solicitud que realiza en este momento la DRA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, para que el Despacho se pronuncie sobre la petición de terminación del proceso por pago total es procedente, pues en el memorial presentado el día 13 de abril del 2023 se puso como condición para declarar la terminación del asunto en cuestión, que se efectuara en forma previa el pago de \$2.892.000 a favor de la COOPERATIVA CODELCAUCA, lo cual, si bien, en su momento fue negado en auto de fecha 09/06/2023, al haberse presentado una inconsistencia en los títulos judiciales solicitados, no obstante dicho impase ya fue subsanado y, como se dijo, el día 14/02/2024 se hizo efectivo el pago de los títulos judiciales que solicitaba la apoderada judicial de la parte demandante; por ende, en este momento es plenamente viable acceder a dicho pedimento.

En tal sentido, se pudo establecer que la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, se encuentra debidamente facultada para solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, al cumplir con los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Resaltado por el despacho)

En consecuencia, se dará aplicación a la normatividad en cita, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y disponiendo el levantamiento de las medidas

cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA", identificado con Nit. No. 800077665-0 en contra de RICARDO TRUJILLO VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.610.328.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado (artículo 119 del G.G.P.)

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb